



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**"SUMINISTRO E INSTALACION DE SERVIDORES PARA EL CNR"**

**JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de  
de edad, Abogado y Notario, del domicilio de  
Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número  
y con Número de Identificación  
Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director  
Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, con número de Identificación  
Tributaria que  
en adelante me llamaré "**EL CONTRATANTE**" o "**CNR**", y por otra parte, el señor  
e de edad, Ejecutivo Empresarial, del  
domicilio con Documento Unico de  
Identidad número  
y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado  
General Administrativo y Judicial de la sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GBM DE EL SALVADOR,  
S.A. DE C.V.**" del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación  
Tributaria

y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA  
CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **OTORGAMOS**: el presente contrato de  
**"SUMINISTRO E INSTALACION DE SERVIDORES PARA EL CENTRO NACIONAL DE  
REGISTROS"**; según Acuerdo de adjudicación Número VEINTINUEVE-CNR/DOS MIL  
TRECE, proveído por el Consejo Directivo, de fecha siete de febrero de dos mil trece. El  
presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el  
presente instrumento; a las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de

Bienes y servicios Relacionados, y servicios de Consultoría, con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y supletoriamente a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato, es el suministro e instalación de servidores a distribuirse en las oficinas departamentales del CNR. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro contratado será hasta por un monto total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$255,060.30)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios; y corresponde al siguiente detalle adjudicado: ITEM NÚMERO UNO: Configuración de UNO/ QUINCE servidores de aplicaciones, a un precio unitario de NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,988.71), haciendo un total para este ítem de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$149,830.65); ITEM NÚMERO DOS: Configuración DOS/CINCO Servidores de bases de datos, a un precio unitario de VEINTIUN MIL CUARENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$21,045.93), haciendo un total para este ítem de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$105,229.65). Queda expresamente definido que la forma de pago será en un solo pago a la presentación de la respectiva factura, y acta de recepción final de los equipos, instalados y configurados, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el representante de la Dirección de Tecnología de la Información, un representante de Control Patrimonial y del Departamento de Almacén del CNR, en la que conste que el equipo fue recibido a entera satisfacción. La factura deberá ser emitida a nombre del CNR- BCIE Proyecto de Modernización Fase II, la cual será pagada con fondos BCIE y la contrapartida con fondos CNR. **III. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El suministro objeto del presente contrato, será financiado con fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho-ES/BCIE, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica a favor del Centro Nacional de Registros y fondos del CNR en concepto de contrapartida. **IV. LUGAR Y PLAZO DE**



**ENTREGA.** El plazo de entrega del mismo SESENTA DIAS calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Con base al artículo ochenta y dos bis, literal f), de la LACAP, el administrador del contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de TRES días hábiles posteriores a la recepción del suministro, el acta respectiva. La recepción del suministro se hará en el almacén del CNR, cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, apoyado por Técnicos especialistas de la Dirección de Tecnología de la Información, un representante de Control Patrimonial y del Departamento de Almacén, sobre lo cual se levantará un Acta de Recepción parcial de los equipos. Una vez los equipos hayan sido recibidos, deberán ser instalados y configurados para establecer su buen funcionamiento, la responsabilidad estará a cargo del Administrador del Contrato con el visto bueno de la Dirección de la DTI, procediéndose a elaborar el Acta de Recepción final del equipo suministrado.

**V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con aplicación de los fondos relacionados en la cláusula III de éste instrumento.

**VI. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA:** La contratista debe cumplir con lo siguiente: a) Deberá garantizar que en caso de falla suplirá, instalará y/o corregirá las partes o software que sean necesarios en las instalaciones del CNR, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, contados a partir del reporte de falla, debiendo especificar el mecanismo para reportar fallas o casos de soporte, proporcionando los medios y forma de contacto más ágiles para que el CNR reporte las fallas; b) El tiempo para la atención de un reporte de fallas que haga necesario una visita en sitio, no deberá exceder de dos horas en San Salvador y cuatro horas en oficinas regionales; c) Proveer toda la documentación técnica y operativa que permita la administración y mantenimiento de la infraestructura por el personal de la DTI; d) suministrar, junto con los equipos, todos los accesorios y licencias para instalar y dejar funcionando los equipos; e) tener en existencia en el país equipos de iguales características a las ofertadas para sustituir a las que se encuentran en reparación y en período de vigencia la garantía. Así también deberá cumplir con lo establecido en la SECCION IV ESPECIFICACIONES TECNICAS. Numeral CINCUENTA Y DOS, de las Bases de Licitación.

**VII. ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** El CNR, mediante acuerdo número NOVENTA Y NUEVE-CNR/DOS MIL DOCE, nombró al Coordinador de Servidores de la Dirección de Tecnología de la Información para efectos

de administrar el contrato, según lo regulado en el instructivo Número CERO DOS / DOS MIL NUEVE, del Ministerio de Hacienda, de fecha uno de septiembre de dos mil nueve y al artículo ochenta y dos bis de la LACAP, quien se encargará de la ejecución, supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato y las derivadas de este mismo, así como también elaborará las Actas de Recepción de los suministros.

**VIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**IX. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, la contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR las siguientes garantías:

**a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Otorgar Garantía a favor del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato, por la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL DOCE DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$51,012.06)**, equivalentes a un VEINTE por ciento de la suma total contratada, con vigencia de ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

**b) GARANTIA DE BUEN FUNCIONAMIENTO:** La contratista deberá rendir a satisfacción y a favor del Centro Nacional de Registros, una garantía de buen funcionamiento por la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL DOCE DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$51,012.06)**, equivalente a un VEINTE por ciento de la suma total contratada y deberá estar vigente por el plazo de tres años, más treinta días calendario adicionales, contados a partir de la fecha de recepción final de los equipos, la cual deberá presentarse dentro de diez días hábiles posteriores a la firma de Acta de Recepción. La garantía de buen funcionamiento podrá hacerse efectiva, en caso que el contratista se rehúse a realizar las correcciones provenientes de defectos del suministro. Para los efectos señalados en el apartado anterior, se aceptará garantía emitida por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas

por la Superintendencia del Sistema financiero. **c) GARANTIA DE FÁBRICA:** El contratista deberá entregar esta garantía al momento de la recepción de los equipos. La garantía del fabricante deberá tener una vigencia como mínimo de tres años, a partir de la instalación de los equipos. Esta garantía se aplica al Hardware y software. Además deberá garantizar la capacidad de crecimiento y/o mejora del software, hardware de acuerdo a la capacidad de arquitectura (escalabilidad) de la solución, por un período mínimo de tres años; de tal manera que permita al CNR agregar características a los equipos o con el propósito de incrementar sus capacidades. Dicho documento deberá ser presentado en caso de haber sido autenticado por Notario o Funcionario Público debidamente autenticado o apostillado en su país de origen según el caso. Los documentos originales de las garantías solicitadas en los literales a y b de la presente cláusula deberán ser entregados físicamente en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia y la Garantía de Fábrica deberá entregarse el original al Administrador del Contrato y una copia certificada en la UACI. **X) INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Las sanciones serán aplicadas según lo establece la LACAP y su Reglamento. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas deberán ser determinadas por el administrador del contrato y serán descontadas de cada pago, y canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato ó garantía de buen funcionamiento cuando aplique. **XI. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XII. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá durante el tiempo que estén vigentes las garantías, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento o desperfecto del suministro prestado. **XIII. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA.** Podrá concederse prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobado; el oferente tendrá derecho a solicitar y a que se le

conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el retraso no dará derecho a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, con base en los artículos ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse en un plazo no menor de DIEZ días calendario, antes de expirar el plazo de la entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

**XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública Internacional LPINT-CERO TRES/DOS MIL DOCE-CNR-BCIE; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) El Acuerdo de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantías, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato, k) Instructivo CERO DOS/ DOS MIL NUEVE de la UNAC y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

**XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en este domicilio, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia.

**XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes

contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **XVIII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para efectos judiciales de este contrato, señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XIX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece. Entre líneas: cuatro-vale.


**GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**

  
POR EL CONTRATANTE

**JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**



**RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA**

 En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil trece. Ante mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ comparecen los señores: **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, en su carácter de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, que en adelante se denominará "**EL CONTRATANTE**" o "**CNR**"; y por otra parte, comparece el señor \_\_\_\_\_ de edad, Ejecutivo Empresarial, del



domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_ persona a quien hoy conozco e  
identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número \_\_\_\_\_  
y con Número de Identificación

Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la  
sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”,  
que puede abreviarse **“GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”** del domicilio de la ciudad  
de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ y que en el transcurso del  
presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; **Y ME DICEN:** Que  
reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por  
haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus  
respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el  
cual contiene el contrato **CNR-LPINT-CERO TRES/DOS MIL TRECE-CNR-BCIE**,  
formulado de DIECINUEVE cláusulas, cuyo objeto es la contratación del suministro e  
instalación de servidores a distribuirse en las oficinas departamentales del CNR, según  
especificaciones técnicas establecidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública  
Internacional Número LPINT- CERO TRES/ DOS MIL DOCE- CNR-BCIE **“SUMINISTRO E  
INSTALACION DE SERVIDORES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”**. El  
plazo de entrega del suministro es de hasta SESENTA DIAS calendario contados a partir  
de la firma del presente contrato; el cual es por el precio total de **DOSCIENTOS  
CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE  
DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$255,060.30)** y demás cláusulas  
relativas a forma de pago, obligaciones, garantías, entre otras, suscrito en esta misma  
ciudad y fecha. Yo el suscrito Notario **DOY FE:** I) De ser legítimas y suficientes las  
personerías con las que actúan los compareciente por haber tenido a la vista: **1)** con  
respecto al Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA:** a) Decreto Ejecutivo número  
sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado  
en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete  
de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros  
como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del  
Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de

4.

Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en

el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zeyalandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. 2) Con relación al señor \_\_\_\_\_: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad "GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", que contiene todas cláusulas que actualmente la rigen, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio al



número TREINTA, del Libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades; en la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son las antes expresadas, que el plazo de la sociedad es indeterminado, y que dentro de sus fines se encuentra, entre otros, la realización de actos como el presente, pudiendo celebrar los contratos y contraer cualquier tipo de obligaciones necesarias para el cumplimiento de su finalidad; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva; que la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente y Director Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; los cuales duran en sus funciones TRES AÑOS; **b)** Certificación extendida en esta ciudad, el día once de enero de dos mil once, por el Director Secretario de la Junta General de Accionistas de la sociedad, \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas, del día diez de enero de dos mil once, en su punto UNICO, se acordó reestructurar la Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido nombrada como Directora Vicepresidente a la compareciente \_\_\_\_\_, para el período que finaliza el día uno de junio de dos mil trece; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en ésta ciudad, a las once horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de \_\_\_\_\_, por la señora \_\_\_\_\_, en su calidad de Representante Legal de la sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrito al número **TREINTA Y SEIS** del libro **UN MIL CUATROCIENTOS TRECE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, con fecha siete de octubre del año dos mil diez, en la que se le confiere al compareciente Poder General Administrativo y Judicial; pudiendo comparecer al otorgamiento de actos como el presente. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**- Entrelíneas: cuatro-vale.

Pasan firmas....

